

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 21-09-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:

1. La parte demandante solicita nueva medida de embargo
2. Y también solicita se oficie a la EPS SURA ya que no ha contestado el requerimiento del despacho.
3. El centro de Servicios devuelve diligencias de notificación.

Pasa para resolver, Manizales septiembre 21 de 2021



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2522
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00253-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandada: GLORIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de los salarios devengados o por devengar en las proporciones mas altas permitidas por la ley de GLORIA PATRICIA GOMEZ MARTIEZ como empleada de BERMUDEZ Y GOMEZ ASOCIADOS SAS NIT. 900834436.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y se limita a la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada en la institución mencionada.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

- El Embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada GLORIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ con CC. 30.301.536 como empleada de BERMUDEZ Y GOMEZ ASOCIADOS SAS NIT. 900834436, correo: bermudezgomez900@gmail.com.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

A petición de la parte demandante, Requerir a SURA EPS para que se sirva informar con destino a este proceso los motivos por los cuales a la fecha no ha dado respuesta al oficio No. 768 del 8 de junio de 2021.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1437

GERENTE:

SURA EPS

contactolinea@epssura.com.co

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADA: GLORIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ CC. 30.301.536

RADICADO: 170014003002-2021-00253-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Comedidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"...A petición de la parte demandante, Requerir a SURA EPS para que se sirva informar con destino a este proceso los motivos por los cuales a la fecha no ha dado respuesta al oficio No. 768 del 8 de junio de 2021.

Es de aclarar que dicho requerimiento se ordenó para el proceso que se tramita en este Despacho, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
BERMUDEZ Y GOMEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
correo: bermudezgomez900@gmail.com

Oficio No. 1438

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00253-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
NIT. 805.025.964-3
Demandada: GLORIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
CC. 30.301.536

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

...” – El Embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada GLORIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ con CC. 30.301.536 como empleada de BERMUDEZ Y GOMEZ ASOCIADOS SAS NIT. 900834436, correo: bermudezgomez900@gmail.com. Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho. Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria